Ciudadano:

Abogado Alirio Rivas.

Inspector del Ministerio del Trabajo de la Ciudad de Guanare, Estado Portuguesa.

Su Despacho.-

Quien suscribe, MARIA GABRIELA MARTORELL PEREZ, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nº V-17.260.871, inscrita en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el Nº 130.292, actuando en mi carácter de APODERADA JUDICIAL DE LA EMPRESA SOCIALISTA MINERA DEL ESTADO PORTUGUESA (ESOMEP S.A) Registro de información Fiscal N°G-200090227 de conformidad a poder general amplio y suficiente que me fue conferido por el Ciudadano Procurador General del Estado Portuguesa, el cual cursa en autos, ocurro ante su Competente Autoridad para solicitar ACLARATORIA, toda vez que a través de la diligencia que consigné solicitando el desistimiento de la causa, en realidad existió UN ERROR DE TRANSCRIPCIÓN con el número de expediente de la calificación de despido del ciudadano GABRIEL MARQUEZ, siendo así, el desistimiento debía operar en el expediente Nº 029-2016-01-00093c del ex trabajador de ESOMEP GABRIEL MARQUEZ que fue admitida en fecha 31 de marzo del año en curso y NO en el Exp. 029-01-00160-2015 referente al ciudadano FELIX RAMOS, así mismo en el escrito de desistimiento se puede evidenciar que manifesté que el trabajador GABRIEL MARQUEZ, renunció de forma voluntaria a ESOMEP S.A. no haciendo alusión en ningún momento al ciudadano FELIX RAMOS, siendo así, le solicito muy respetuosamente se continúe con el procedimiento de calificación de falta del ciudadano FELIX RAMOS, ya que existió un error de transcripción por parte de quien suscribe. A los efectos de la presente aclaratoria anexo copia simple de la renuncia del trabajador Gabriel Márquez, así como copia del recibido de la calificación de falta que se interpuso.

Sin más a que hacer referencial me suscribo cordialmente de Usted,

Abg. Maria Gabriela Martorell Pérez Apoderada Judicial de ESOMEP S.A

MINISTERIO 1

SUCIAL

in

16-4-16

1:00 pm





Guanare, 27 de Junio de 2016

Oficio: ESOMEP- P- 754 -2016

CIUDADANA:
MIRKA LUNA
COMISIONADA ESPECIAL DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR DEL
ESTADO PORTUGUESA.

SU DESPACHO .-

Reciba un cordial saludo con alto sentido Revolucionario en nombre de la Empresa Socialista Minera del Estado Portuguesa (ESOMEP,S.A), recurro a su distinguida autoridad con la finalidad de remitir cuadro informativo acerca de la situación del ciudadano Felix José Ramos Barrios.

Al respecto, le informo que han sido infructuosas las negociaciones con el precitado trabajador, toda vez, que el caso se encuentra a la espera de la decisión del tribunal, y hasta la presente fecha; el trabajador se ha negado a recibir el pago en cheque; por cuanto su expediente continúa abierto y en trámites para su consignación dineraria.

Adjunto a la presente comunicación, cuadro informativo del caso, sin más a qué hacer referencia se suscribe de usted,

Atentamente:

FRANCIS YUSTIZ CASTILLO Presidenta de La Empresa Socialista Minera

Del Estado Portuguesa (ESOMEP, S.A.) Decreto 1.468 del 22 de Enero de 2016

Section Control

âysemackin sel

dano La Importanza, cale principal. Guerra e dado Poduqueo Escomposigomen com Tel 1257-2518377



FICHA INFORMATIVA CASO FELIX JOSE RAMOS BARRIOS

CASO	INSTANCIA	RESULTAS
Reclamo interpuesto por el trabajador por manifestar la negativa de recepción de reposos, desincorporación de nómina y salarios retenidos por parte de la empresa ESOMEP (Gestión Omar García)	Inspectoría de Trabajo Nº de expediente 029-2015-03-00109	Procedimiento comenzó en fecha 01/07/2014 Inspectoría se abstiene de emitir pronunciamiento para conocer la reclamación. Fecha 11/05/2015 a través de providencia administrativa Nº00231-2015
Recurso de Nulidad de Providencia administrativa en conjunto con Amparo Constitucional Nº00231-2015	Juzgado de Primera Instancia de Juicio del Trabajo del Circuito Judicial del Trabajo de la Circunscripción judicial del Estado Portuguesa. Numero de causa: PP01-N-2015-000026	Donde solicita la nulidad de la providencia administrativa Nº00231-2015 y solicitan se reponga a estado de pronunciamiento del Inspector del Trabajo referente al caso de reclamación interpuesta expediente 029-2015-03-00109. Actualmente se encuentra en lapso de informes y decisión por parte del Juez. Medida cautelar de amparo: declarada improcedente por cuanto no se constato elemento alguno de daño irreparable sobre el trabajador. Sentencia interlocutoria Nº de cuaderno separado PH02-X-2015-000010
Solicitud de calificación de despido	Inspectoría del Trabajo del Municipio Guanare Número de expediente 029- 2015-01-00160	Se introdujo por parte de esomep en fecha 16/04/2015 y se encuentra A la espera de decisión. Vale destacar que el trabajador se negó a recibir su pago de prestaciones sociales, (su cheque caducó a la espera de que lo retirara) y se están haciendo los trámites administrativos para hacerle su respectivo depósito a través de tribunales.

Al trabajador se le ofreció, a raíz de su intención en negociar, que renunciara a la reclamación interpuesta en tribunales, y volviera al trabajo comenzando producto de su reclamo efectuado por su desincorporación durante gestión anterior. Se espera actualmente decisión del tribunal, y del procedimiento de desde cero, ya que la Empresa no tomó en cuenta su propuesta de negociación ya que insiste en el pago de sus salarios caídos, intereses y demás conceptos, calificación de falta en Inspectoria.

NARRATIVA DE LOS HECHOS

residual emitido por el seguro social presentado por el mismo estipuló el 67%, no obstante ESOMEP S.A. también consigno un informe de incapacidad residual mediante el cual el Seguro Social arrojó un resultado del 10% donde sugiere que el trabajador se reincorpore a sus labores, situación que nunca ocurrió y por lo tanto ESOMEP S.A. procedió a realizar un trabajador por ante ESOMEP S.A. Una vez alegadas ambas posiciones ante el tribunal y por ver lo delicado y la disparidad de la información la ciudadana Juez de Juicio considero pertinente solicitar al seguro social un pronunciamiento en cuanto Es importante destacar que en cuanto al recurso incoado por el trabajador a razón de recurso de nulidad de providencia administrativa ante el tribunal correspondiente, todo se ha desarrollado en torno a la disparidad que se ha presentado en los informes de incapacidad residual consignados, por parte del trabajador, ya que el informe de incapacidad procedimiento de calificación de despido, lo que conllevo a la no aceptación de los récipes médicos presentados por el ésta situación sugiere a simple vista la invalidez del documento). En conclusión el trabajador a través de su abogado pretendiendo igualmente el pago de asistencia médica, vacaciones, salarios caídos, utilidades y todos los conceptos concernientes a la relación laboral, a lo cual ESOMEP S.A. les Ha indicado la negativa ya que visto el procedimiento llevado negociación aunado a estos argumentos se le debe adicionar el desconocimiento de la verdadera situación de salud que a esta situación, indicando el seguro social que ratificaba el informe de incapacidad residual correspondiente al 10% el cual fue consignado por ESOMEP, en cuanto a el informe de incapacidad residual correspondiente a un 67% consignado por el trabajador ante el tribunal, indica el seguro social que presenta un error involuntario en cuanto a la transcripción (por tanto, apoderado ha intentado en múltiples ocasiones negociar con ESOMEP su reincorporación trabajador al trabajo, ante el tribunal y simultáneamente llevarse un procedimiento de calificación ante la inspectoría se imposibilita la presenta el trabajador, temiendo la empresa el deterioro o la desmejora en su salud en el desempeño de sus funciones.